

CONSTANCIA SECRETARIAL: julio 21 del 2021, a despacho de la señora Juez haciéndole saber que la parte demandante solicita que se notifique a la demandada por el centro de servicios o desde el correo del Juzgado. Sírvase Proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL

Villamaría Caldas, Julio veintidós (22) del dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-225

Auto: 662

Solicita el apoderado de la parte demandante se lleve a cabo la notificación por el centro de servicios o por medio del correo del Juzgado. Sea lo primero indicarle al togado que como se le informó en auto adiado 2 de julio del 2021, en el municipio de Villamaría Caldas, no existe centro de Servicios para los Juzgados existentes. Por ello no es procedente que se remitan las diligencias para notificación a dicha dependencia.

De otro lado compete a la parte demandante llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada conforme los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio del 2020, carga que no puede ser trasladada al Juzgado. Por eso tampoco se accede a que sea ésta célula judicial que se encargue de llevar a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA SÁNCHEZ MONTES

JUEZ

Firmado Por:

CLAUDIA MARCELA SANCHEZ MONTES

JUEZ

**JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
VILLAMARIA-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fe67497415bc616d381c2d880645684cb420f828d0b1e77c33
9caf2debd66765**

Documento generado en 22/07/2021 02:46:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**